

**UN DECRETO RELACIONADO A LA EDUCACIÓN;  
PROMULGACIÓN DE LA CARTA DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS  
DE LOS NIÑOS SORDOS Y DUROS DE OÍDO**

QUE QUEDE PROMULGADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. TÍTULO BREVE.—Este decreto puede ser citado como “La Carta de Derechos Educativos de los Niños Sordos y Duros de Oído”.

Sección 2. HALLAZGOS Y PROPÓSITO.—

A. La legislatura encuentra que:

- (1) la pérdida del oído afecta la más básica de las necesidades humanas, la comunicación. Sin una comunicación de calidad un niño se encuentra aislado de otros seres humanos y del intercambio de conocimiento esencial para el crecimiento educativo y, por lo tanto, no puede desarrollar las capacidades que se requieren para convertirse en un adulto productivo y capaz, así como un miembro de la sociedad totalmente participativo;
- (1) los niños con pérdida del oído tienen las mismas capacidades natas que cualquiera de los otros niños. Se comunican con una amplia variedad de lenguajes, sistemas y modos manuales y hablados. Algunos usan modos auditivos/ orales de comunicación, mientras que otros usan una combinación de comunicación auditiva/ oral y manual. Muchos utilizan el lenguaje americano de señas, que es en sí un lenguaje formal, así como el lenguaje cotidiano preferido por la comunidad sorda. Obviamente, todos los niños necesitan desarrollar su capacidad para usar el inglés; y
- (1) por lo tanto, es crítico que todos los nuevo mexicanos trabajen juntos para asegurarse de que:
  - (a) los niños sordos y duros de oído, al igual que todos los niños, tengan una comunicación fluida, constante y de calidad, dentro y fuera del salón de clases;
  - (a) los niños sordos y duros de oído sean colocados en el ambiente educativo menos restringido y que reciban servicios basados en sus necesidades únicas de comunicación, lenguaje y educación, consistentes con el artículo 20 U.S.C. Sección 1414(d)(3)(B)(iv) de la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades;
  - (a) los niños sordos y duros de oído reciban una educación en la que los maestros, los proveedores de servicios relacionados, y los asesores, entiendan la naturaleza única de la sordera, estén específicamente entrenados para trabajar con estudiantes sordos y duros de oído y puedan comunicarse espontánea y fluidamente con estos niños;
  - (a) los niños sordos y duros de oído, al igual que todos los niños, tengan el beneficio de una educación en la que haya un suficiente número de compañeros de la edad apropiada así como adultos con lo que puedan interactuar y comunicarse de manera espontánea y fluida;
  - (a) los niños sordos y duros de oído reciban una educación en la que estén expuestos a modelos sordos o duros de oído;

- (a) los niños sordos y duros de oído, al igual que todos los niños, tengan un acceso directo y apropiado a todos los componentes del proceso educativo, incluyendo el recreo; el almuerzo; y las actividades extracurriculares, sociales y atléticas.
- (a) los niños sordos y duros de oído, al igual que todos los niños, sean provistos con programas en los que, tal y como lo requiere la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades, la planeación de su transición esté enfocada en sus necesidades únicas vocacionales; y
- (a) las familias de niños sordos o duros de oído reciban información correcta, balanceada y completa en relación a las necesidades educativas y de comunicación de su hijo(a) y las opciones disponibles en programación, colocación y recursos, así como acceso a servicios de apoyo y recursos para la defensa ofrecidos por agencias públicas y privadas, departamentos y demás instituciones y recursos expertos en el área de pérdida del oído y las necesidades de los niños sordos o duros de oído.

B. Dada la importancia central que tiene la comunicación para todos los seres humanos, el propósito de la Carta de los Derechos Educativos de los Niños Sordos y Duros de Oído es el impulsar en Nuevo México el desarrollo de un sistema de transmisión de la educación fomentado por el lenguaje y la comunicación para todos los niños sordos o duros de oído.

### Sección 3. DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS NIÑOS SORDOS Y DUROS DE OÍDO --- DEBER ADICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.—

- A. El estado de Nuevo México reconoce las necesidades únicas de comunicación de los niños sordos o duros de oído, e impulsa el desarrollo de recomendaciones específicas por parte de las agencias, instituciones y subdivisiones políticas en el estado involucradas en la intervención temprana, niñez temprana y la educación de niños sordos o duros de oído desde jardín de niños hasta el 12º grado, incluyendo al departamento de educación pública, la escuela para sordos de Nuevo México y el departamento de salud, de modo que se asegure que:
- (1) estos niños tengan lo que cualquier otro niño da por sentado, incluyendo un ambiente educativo en el que sus necesidades de lenguaje y comunicación sean completamente atendidas y desarrolladas y en el que tengan un acceso temprano, constante y de calidad, a oportunidades incidentales de comunicación; y
  - (2) las recomendaciones, consistente con los hallazgos y propósito de la Carta de Derechos Educativos de los Niños Sordos y Duros de Oído, sean completadas de manera expedita.
- C. Dado que el artículo 20 U.S.C. Sección 1414(d)(3)(B)(iv) de la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidad requiere que el equipo que realiza el plan individual educativo considere las necesidades únicas de comunicación de los niños sordos o duros de oído, el departamento de educación pública desarrollará un modelo de “consideraciones sobre comunicación para estudiantes sordos o duros de oído”, que se volverá parte del proceso del plan individual educativo. El modelo será diseminado en todos los distritos escolares locales, con entrenamiento proveído según sea determinado por el departamento.